

tad que él preside, lo que explica el hecho de que algunos funcionarios no tuvieron bien claro lo que debían hacer.

El señor Rector cree que la carta del señor Heise esclarece la situación que provocó conjeturas en el seno de este Consejo.

*Continuación del debate sobre el proyecto de nuevo Estatuto. (Historia). 49a. ex. 21-11-67*

EL SEÑOR BUNSTER:

Existen los siguientes proyectos principales: 1) El proyecto aprobado por el Consejo Universitario en 1960, compuesto por 66 artículos permanentes y 12 transitorios, que fuera el producto de una comisión muy amplia designada por el Consejo Universitario en 1958; 2) El proyecto aprobado por el Consejo de Rectores en 1963 para la Universidad de Chile y la Universidad Técnica del Estado, proyecto muy breve, en el que no participaron Consejeros sino que abogados de la Universidad; 3) El proyecto aprobado por el H. Consejo en 1964, redactado asimismo por abogados de la Universidad que contiene sólo normas fundamentales; 4) El proyecto sometido a la consideración del Consejo Universitario en agosto de 1967, producto de una comisión que se creó con el objeto de estudiar la reglamentación de aquel proyecto de normas mínimas de 1964, y que creyó del caso introducirle previamente algunas modificaciones, y 5) El proyecto de septiembre de 1967, refundición del proyecto anterior con las observaciones formuladas por el H. Consejo, y cuyo texto fue el que se envió a las Facultades para que lo examinasen.

Como puede verse, priman dos criterios: el primero, el de un Estatuto extenso, que contiene normas sobre prácticamente todas las materias y, el segundo a partir desde 1964, el de un Estatuto muy breve, que confiere amplia potestad reglamentaria al Consejo Universitario.

*Proyecto de Ley General de la Educación Superior. 50a. or. 22-11-67*

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1º*

Las Universidades estatales y las Universidades particulares reconocidas por el Estado se sujetarán al régimen general en su organización y funcionamiento a las disposiciones de la presente ley.

*Artículo 2º*

Facúltase al Presidente de la República para que dicte los Estatutos Orgánicos de las Universidades estatales.

Los Proyectos de Estatutos de dichas Universidades deberán ser aprobados por los respectivos Organismos Superiores con los votos de los dos tercios de sus miembros, a lo menos.

Estos Estatutos podrán modificar, sustituir, derogar y adicionar las normas vigentes sobre la materia; fijar la organización de dichas Universidades y las atribuciones de sus órganos directivos, el régimen de su patrimonio y de su personal y todas las demás disposiciones sobre su funcionamiento y actividad. Podrá, asimismo, refundir en un solo texto definitivo las nuevas disposiciones con las anteriores que subsistan.

Se faculta igualmente al Presidente de la República para que apruebe los Estatutos Orgánicos de las Universidades particulares reconocidas por el Estado y sus modificaciones a propuesta de los respectivos Consejos.